REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca

Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Verbal**
Radicado: 252903103002-**2018-00462-00**

Ingresado el presente proceso al despacho, se observa que, en el mismo se solicitó reconocimiento de personería de la nueva mandataria de la parte actora, la cual será reconocida al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos para el efecto.

De otra parte, el despacho luego de revisar las actuaciones surtidas en esta instancia se procedió a la verificación del cumplimiento de las cargas procesales a cargo de la parte actora, en específico a la relativa a la notificación del auto de admisión a los demandados, advirtiéndose que, dicha carga solo se ha cumplido con respecto a uno de los demandados, sin que se evidencie actividad alguna frente a los demás demandados, incumpliéndose con la caga de notificación que data de hace más de cuatro años, desde la notificación por estado del auto admisorio de fecha 21 de enero de 2019, de manera que, se hace necesario requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de los señores Efrén Hernández Peña, Luz Marina Arana Prieto y Jhonny Alejandro Jiménez Guzmán.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"*Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Debido a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito. La secretaría controle el término.

Se Acepta la sustitución deprecada por la abogada Luz Adriana Peña Zamudio a favor de la profesional del derecho GLORIA ADRIANA LADINO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.504.734, y portadora de la tarjeta profesional número 64.615 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, a quien se le Reconoce personería para proseguir con la defensa de la parte actora en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese.

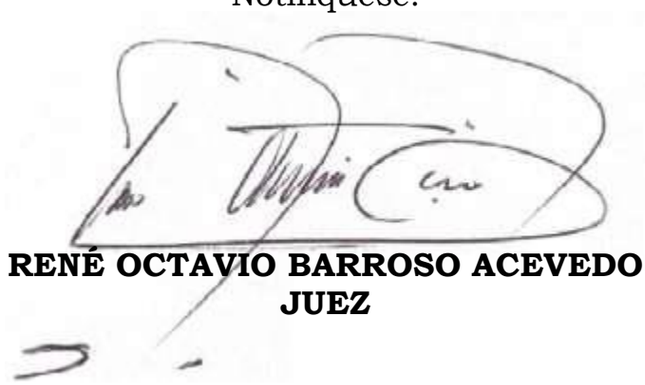

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 07/Mar/2024